

**ACUERDO A/002/93 DEL PROCURADOR
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACION
EL 1º DE JULIO DE 1993**

ANEXO 2

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO A/002/93 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se instrumentan y establecen los lineamientos y bases del programa especial denominado Ministerio Público Especializado (MPE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 1º y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 5º fracciones VII, XI y XIII, 7º fracciones IV y VIII, 8º, 16 y 20 fracciones IV y V del reglamento del mismo ordenamiento legal y

CONSIDERANDO

Que ha sido decisión del Gobierno de la República, el combate y lucha permanente contra la impunidad, fundamentalmente en aquellas conductas que afectan la seguridad pública;

Que como una respuesta a la presencia de grupos de delincuentes que actúan de manera organizada, reiterada y habitual, es necesaria la creación de una nueva organización que atienda la conducta desplegada por dichos grupos antisociales;

Que la población reclama una actividad firme y decidida por parte del Estado, en contra de quienes vulneran su tranquilidad, pero también exigen una policía respetuosa y profesional que tenga nuevos sistemas y métodos de trabajo, con elevados niveles de eficacia;

Que toda actividad del Estado debe estar debidamente regulada y organizada, para que con criterios de especialización y modernización, los recursos y esfuerzos puedan obtener los mejores resultados, y

MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO

Que en una sociedad libre y participativa, debe coexistir la actividad decidida y eficaz por parte del Estado para combatir y sancionar tales conductas, pero con respeto absoluto a las garantías individuales, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Programa del Ministerio Público Especializado (MPE), como unidad administrativa de investigaciones criminológicas con subordinación y dependencia directa de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas.

SEGUNDO.- El Ministerio Público Especializado, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias existentes, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II.- Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva, practicando las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegándose las pruebas que considere pertinentes, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, así como el daño causado y en su caso, el monto del mismo;

III.- Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición de parte, cuando esté plenamente comprobado en la averiguación previa el cuerpo del delito de que se trate, exigiendo garantía suficiente, si se estimara necesario;

IV.- Poner a disposición de la autoridad competente, en su caso, sin demora a las personas detenidas en caso de flagrante delito o de notoria urgencia, de acuerdo con el artículo 16 constitucional;

V.- Solicitar en términos del artículo 16 de la Constitución las órdenes de cateo que sean necesarias;

VI.- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales;

VII. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia;

VIII.- Asegurar los bienes, instrumentos y objetos relacionados con hechos delictivos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional;

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

IX.- Recabar del Departamento del Distrito Federal y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de otras autoridades y entidades, los informes, documentos y opiniones necesarias a la averiguación previa. Las mencionadas dependencias y entidades así como otras autoridades deberán permitir el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público;

X.- Requerir informes y documentos de los particulares, para el ejercicio de sus atribuciones;

XI.- Auxiliar al Ministerio Público Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

XII.- Auxiliar al Ministerio Público del fuero común de las entidades federativas;

XIII.- Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo;

XIV.- Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo;

XV.- Remitir a la Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y civil, copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores en situación de daño, peligro o conflicto, a efecto de que dicha dirección determine lo que corresponda;

XVI.- Solicitar a la Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y civil, los dictámenes de trabajo social o psicosociales que se estimen necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en la averiguación previa; y

XVII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales reglamentarias y las que le confiera el procurador, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

La investigación de los delitos se sujetarán en todo momento al principio de respeto, a los derechos de los individuos y se ejercerá con estricto apego a la legalidad. El Ministerio Público Especializado en cada caso concreto instruirá a la Policía Judicial, sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recaídos para la integración del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

ORGANIZACION

TERCERO.- La Coordinación General del Ministerio Público Especializado tendrá la siguiente organización:

MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

I.- Un Coordinador General que será designado y removido por el titular de la dependencia y subordinado directamente al Subprocurador de Averiguaciones Previas.

Dependerán del Coordinador General del Ministerio Público Especializado las siguientes Unidades:

- a) División I;**
- b) División II;**
- c) División III; y**
- d) División IV;**

II.- Los jefes de división, contarán con las subjerfaturas correspondientes y los agentes del Ministerio Público especializados, que al efecto se les designe para el debido desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

COMPETENCIA

CUARTO.- El Coordinador General del Ministerio Público Especializado, conocerá de los asuntos que directamente le asigne el titular de la dependencia, cuando por la relevancia, la dificultad técnica de la investigación, o por la gravedad del hecho, se afecte la seguridad pública.

QUINTO.- La División I conocerá de:

I.- Robo de casa habitación y negociación en todas sus modalidades y así como de delitos concurrentes, fundamentalmente en aquellos donde se tenga conocimiento o se presuma que los participantes son grupos de delincuentes que actúan de manera reiterada y organizada;

II.- Extorsión;

III.- Evasión de presos;

IV.- Asociación delictuosa y pandilla; y

V.- Delitos asociados con vicio, tales como: corrupción de menores, lenocinio, así como los demás que la superioridad le señale.

SEXTO.- La División II conocerá de:

I.- Homicidio intencional;

II.- Violación;

III.- Daño en propiedad ajena intencional;

IV.- Homicidio serial; y

V.- Todos aquellos delitos seriales que la superioridad señale.

SEPTIMO.- La división III conocerá de:

I.- Privación ilegal de la libertad en todas sus modalidades.

OCTAVO.- La división IV conocerá de:

I.- Captación, análisis y clasificación de información relativa a grupos de delincuentes, que actúen organizadamente y de manera reiterada o habitual, y que incidan en la seguridad pública dentro del Distrito Federal.

Dicha información estará dirigida a la toma de decisiones en las estrategias de investigación de la Coordinación General del Ministerio Público Especializado.

NOVENO.- Las subjefaturas de división tendrán bajo su mando a los agentes del Ministerio Público Especializado, siendo éstas las responsables de la supervisión y administración de las investigaciones criminalísticas, debiendo informar de manera periódica a los jefes de división, los avances y resultados obtenidos en las mismas, de acuerdo a los formatos y procedimientos que al efecto se apliquen.

DECIMO.- Los agentes del Ministerio Público Especializado tendrán bajo su autoridad y mando inmediato a los agentes de la Policía Judicial, que al efecto se les asignen y se auxiliará de éstos para las investigaciones encomendadas, debiendo informar a su superior inmediato de los avances y resultados obtenidos en las mismas, así como el cumplimiento de las órdenes que reciban, de acuerdo a los formatos y procedimientos que al efecto se apliquen.

DECIMO PRIMERO.- La Coordinación General del Ministerio Público Especializado, contará con ventanillas únicas, con todas las áreas de la institución, que tengan relación en la actividad que se desarrolle, para lo cual se estará a lo dispuesto por el titular de la dependencia.

DECIMO SEGUNDO.- El agente del Ministerio Público Especializado que se encuentre de guardia y que tenga conocimiento por cualquier medio, de un hecho delictivo que sea de la naturaleza de los que conozca o pueda conocer la Coordinación General del Ministerio Público Especializado, podrá de manera discrecional, acudir al lugar de los hechos y se sujetará a las siguientes reglas:

MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

- a) Identificarse con la autoridad que se encuentre en el lugar;
- b) Conocer del asunto de que se trate;
- c) En caso de ausencia del agente del Ministerio Público correspondiente, dictará las medidas provisionales necesarias, para la preservación de todos los indicios, pruebas, vestigios o elementos relacionados con el hecho delictivo y que se encontraran en el lugar; y
- d) En caso de la presencia del agente del Ministerio Público correspondiente, observará la realización de las diligencias que éste practique, brindándole las recomendaciones y auxilio necesario, y en su caso, podrá asumir bajo su más estricta responsabilidad, el mando y dirección de la diligencia, informando de ello, de manera inmediata, a su superior correspondiente.

DECIMO TERCERO.- El Coordinador General del Ministerio Público Especializado, solicitará al titular de la dependencia a través del Subprocurador de Averiguaciones Previas la asignación de las investigaciones correspondientes cuando por la naturaleza de los hechos se desprenda que deba conocer de éstas.

DECIMO CUARTO.- Las determinaciones por reserva y archivo por no ejercicio de la acción penal, que en su caso resulten, sin perjuicio del trámite correspondiente que al efecto se siga, deberán ser previamente acordados con el titular de la dependencia, para su descarga en el número de asuntos que se encuentren en trámite.

PROCEDIMIENTO

DECIMO QUINTO.- Cuando se tenga asignada determinada investigación, se registrará y se remitirá a la dirección correspondiente para que se le asigne el número de identificación y el agente del Ministerio Público Especializado responsable de la misma.

DECIMO SEXTO.- El agente del Ministerio Público Especializado, responsable de la investigación, deberá presentar al subjefe de la división correspondiente, a más tardar en un plazo de tres días, contados a partir de la asignación del caso, un programa de trabajo preliminar que deberá contener:

- a) La planeación;
- b) La organización; y
- c) El análisis de la investigación.

Asimismo dicho programa podrá establecer la selección y asignación del personal auxiliar, así como las tareas que deberán desarrollar cada uno de ellos; las primeras diligencias que deberán practicarse; la relación de éstas, y en su caso los recursos humanos o materiales que se requieran.

DECIMO SEPTIMO.- Para la planeación, organización y análisis de las averiguaciones previas, se observará lo dispuesto en los manuales para el manejo de casos que al efecto se señalen, sin embargo la actuación e investigación estará bajo la más estricta y absoluta responsabilidad del agente del Ministerio Público Especializado correspondiente, por lo cual dentro de los términos que marca la ley tendrá la total discrecionalidad para la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

DECIMO OCTAVO.- Los subjefes de división en su caso, aprobarán el programa preliminar de trabajo y podrán señalar las recomendaciones o estrategias necesarias que pudieran orientar la investigación, debiendo informar al jefe de división correspondiente.

DECIMO NOVENO.- Los subjefes de división, revisarán quincenalmente o cada vez que se considere necesario los avances de las investigaciones que realizan los agentes del Ministerio Público Especializado, debiendo presentar los resultados alcanzados, los nuevos objetivos, y en su caso los problemas que presenten en el curso de la investigación.

VIGESIMO.- Los agentes del Ministerio Público Especializado, presentarán a los subjefes de división un informe diario de actividades, el cual será revisado y descargado en la bitácora correspondiente.

VIGESIMO PRIMERO.- En las investigaciones de las que resulte la detención de probables responsables, deberá ser informado de inmediato el subjefe de división correspondiente, o el superior jerárquico inmediato, para que se tomen las providencias necesarias en los términos que señala la ley y los reglamentos correspondientes.

VIGESIMO SEGUNDO.- En las investigaciones en que procediera el ejercicio de la acción penal, el agente del Ministerio Público Especializado, deberá presentar al subjefe de división correspondiente, la propuesta de ejercicio de la acción penal, acompañada del "memorándum de presentación del caso", el cual contendrá:

Datos administrativos de la averiguación previa; nombre del denunciante; nombre del probable responsable; delitos cometidos; síntesis de los hechos describiendo el *modus operandi*, testigos de los hechos; declaración del acusado; fecha en que se propone su consignación; nombre del agente del Ministerio Público Especializado y de los policías judiciales que investigaron el caso.

VIGESIMO TERCERO.- Las determinaciones de archivo por reserva o archivo por no ejercicio de la acción penal, que pudieran proceder en virtud de cumplir con los requisitos legales, deberán ser presentadas por el agente del Ministerio Público Especializado y el subjefe de división, en un “memorándum de presentación del caso”, ante el jefe de la división correspondiente, para que éste remita ante el Coordinador General, el expediente, bitácora y memorándum, para el efecto de que se siga el procedimiento correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMO CUARTO.- Los subjefes de división deberán presentar ante el superior jerárquico, cada quince días, un informe por escrito de los avances en las investigaciones asignadas a sus unidades, y en su caso señalar los resultados alcanzados, los nuevos objetivos y los problemas que se presenten en el curso de la investigación. Asimismo, los jefes de división deberán presentar al Coordinador General del Ministerio Público Especializado, un informe mensual de actividades de su división, y quincenalmente un informe de los avances de cada una de las investigaciones asignadas a las Subjefaturas bajo su cargo.

DISCIPLINA

VIGESIMO QUINTO.- Los agentes del Ministerio Público Especializado y sus auxiliares, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento, estarán a lo señalado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 30, por lo que respecta a los agentes de la Policía Judicial.

VIGESIMO SEXTO.- La Coordinación General del Ministerio Público Especializado, contará con un área de apoyo psicológico, en el manejo de stress, que dará servicio a todos los miembros de dicha unidad administrativa, la cual se encargará de atender, detectar, canalizar y plantear medidas necesarias para el desarrollo profesional de las actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La aplicación e interpretación de este acuerdo, compete al Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin perjuicio de las disposiciones pertinentes que dicte el titular de la dependencia.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

TERCERO.- Para el debido desarrollo de las actividades que realice la Coordinación General del Ministerio Público Especializado, se crearán las áreas de apoyo, auxilio y de servicio que al efecto se señalen, de acuerdo a las partidas y presupuestos que se le asignen.

CUARTO.- Los servidores públicos de la institución deberán proveer en la esfera de su competencia, lo necesario para la estricta observancia, cumplimiento y difusión del presente acuerdo.

México, D.F., a 29 de junio de 1993.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Diego Valadés.- Rúbrica.